

Rad. 63001 31 03 001 2022 00254 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...).
6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”.

En la demanda se indica:

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con el factor objetivo en razón a la naturaleza del asunto y la cuantía, en razón al factor subjetivo por ser este municipio el lugar de residencia de una de las partes, es usted competente señor juez, para conocer de este asunto

De otra parte, en el acápite de hechos se refiere:

- 7.** El día 15 de noviembre de 2020, siendo aproximadamente las 02:30 horas, en la vía Alcalá Moravelez Kilómetro 1, se presentó un accidente de tránsito, donde el vehículo de placas **TSW 909**, conducido por desconocido que se dio a la fuga, enviste y golpea la motocicleta de placas **TRM15** conducida por el señor **JULIO CESAR CARDONA ARIAS (q.e.p.d)**.

Lo que también coincide con los anexos en los cuales se describe que el lugar donde ocurrieron los hechos, es la vía Alcalá, Vereda Maravelez km 1, lo cual corresponde al Municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

LOGO ORGANISMO DE TRÁNSITO		INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO		No. A000000000			
1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		Via Alcalá - MARAVELEZ Km 1, VEREDA		2. GRAVEDAD		<input checked="" type="checkbox"/> CON MUERTOS <input type="checkbox"/> CON HERIDOS <input type="checkbox"/> SOLO DAÑOS	
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Via Alcalá Maravelez Km 1		Lat: 04° 62' 8"		2022	
CÓDIGO DE RUTA		VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD		Long: 75° 27' 3"		ARMENIA	
4. FECHA Y HORA		5. CLASE DE ACCIDENTE		VEHICULO		MURO	
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 04/11/2022 04:05 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 04/11/2022 04:05		CHOCUE <input type="checkbox"/> CAÍDA OCUPANTE <input checked="" type="checkbox"/> 4) ATROPELLO <input type="checkbox"/> INCENDIO <input type="checkbox"/> 5) VOLCAMIENTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> 6)		TREN <input type="checkbox"/> 2) POSTE <input type="checkbox"/> 2) INMUEBLE <input type="checkbox"/> 6) SEMOVIENTE <input type="checkbox"/> 3) ÁRBOL <input type="checkbox"/> 3) HIDRATANTE <input type="checkbox"/> 7) OBJETO FLUJO <input checked="" type="checkbox"/> BARANDA <input type="checkbox"/> 4) VALLA SEÑAL <input type="checkbox"/> 8)		SEMÁFORO <input type="checkbox"/> 5) TARIMA, CASETA <input type="checkbox"/> 9) VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> 10) OTRO <input type="checkbox"/> 11)	

En el caso sub judice, revisado el libelo inaugural se constata que la señora Blanca Cecilia Arias Cardona y otros, persiguen a través de un juicio de responsabilidad civil extracontractual el resarcimiento de las consecuencias adversas generadas por el accidente de tránsito donde falleció el señor Julio César Cardona Arias (QEPD), con ocasión de la colisión presentada con el vehículo de propiedad de la demandada, señora María Sulay Lancheros Muñoz, en el km 1 vía Alcalá, Vereda Maravelez de la localidad de Alcalá Valle y es a la parte reclamante a quien corresponde radicar su pretensión conforme a las reglas fijadas en la ley y para el caso que nos ocupa, la promotora desconoció los diversos factores que consagra el ordenamiento positivo, puesto que ninguno de los anteriores aplica para este Despacho Judicial, pues tal como se evidencia de los documentos obrantes en el dossier, el lugar de la ocurrencia de los hechos es el municipio de Alcalá Valle, en virtud a lo cual el llamado a asumir el conocimiento de las presentes diligencias, es el Juzgado Civil Circuito en reparto del Municipio de Cartago Valle, distrito judicial al que corresponde la mentada localidad, a quien se remitirá la presente demanda.

Y es que, el extremo pasivo tiene al parecer su domicilio en Bogotá, los hechos ni siquiera ocurrieron en este distrito judicial y la residencia no es factor para determinar la competencia y, menos, la de los demandantes.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada para proceso declarativo verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por BLANCA CECILIA ARIAS CARDONA Y OTROS, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles del Circuito de Cartago Valle.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante a la doctora LUZ BRICEIDA VEGA, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189a2f0b5d30178cbd409214cff9ec10b577b3a8c21cb52713b246cbf35c4c4b**

Documento generado en 20/09/2022 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>